

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2009 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011

III.A.540

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para 2009 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Edificación y Obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 (Código núm. 2600105), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 29 de enero de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 16 de febrero de 2009, M^a Concepción Arruga Segura, Directora General de Trabajo

Anexo.- Convenio Colectivo de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Tabla salarial año 2009

Acta

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciséis treinta horas del día veintinueve de enero del año dos mil nueve, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Carlos Del Rey Apellániz, D. Santiago San Román Abad y D. Melchor Elguea Lumbreras, en representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja; D. Ángel Blanco Yécora y D. Jesús Martínez Martínez en representación de la Central Sindical MCA-UGT y D. Felipe Sáenz Benito, en representación de FECOMA-CC.OO., todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Como Asesores intervienen: D. Juan Carlos Alfaro Sánchez (MCA-UGT) y D. Sebastián Sánchez Cepa (FECOMA.).

Como Secretario interviene D. Juan Ramón Liébana Ortiz (CPAR).

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico pactado en el artículo 10º del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en las empresas de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008 y 2011, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11º.- Cláusula de Garantía Salarial, como consecuencia de que a 31 de diciembre de 2008, el I.P.C. real ha sido el 1,4% y que el IPC previsto para dicho año por el Gobierno fue del 2%.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento salarial para el año 2009. De acuerdo con lo estipulado al efecto en el artículo 10º del Convenio Colectivo para los años 2008 al 2011 y una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística ha experimentado un descenso entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2008 del 0,6%, se procede a revisar los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2008 en el porcentaje del 3,5%, resultado de aplicar el incremento previsto para el año 2009 y la revisión salarial establecida en el artículo 11º del Convenio, de lo que resultan las tablas salariales que se acompañan como anexo a este Acta.

Asimismo, se fija para todas las categorías profesionales el plus extrasalarial diario en 2,95 euros por día efectivamente trabajado.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos la Comisión Paritaria del presente Convenio trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. El periodo máximo para adoptar esta medida finaliza a los 30 días de la publicación de la presente revisión salarial en el Boletín Oficial de La Rioja, obligándose a presentar la documentación necesaria durante el mes siguiente al de la comunicación de la medida de descuelgue.

Segundo.- El artículo 14º, Dietas y Kilometraje, queda redactado como sigue:

En el año 2009 las dietas se abonarán a razón de 40,22 euros la dieta entera y 12,44 euros la media dieta, a partir de los 10 kms. de distancia del casco urbano.

A los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículos de su propiedad con autorización de la empresa, se les abonará a razón de 0,33 euros por kilómetro.

Tercero.- Establecer la cotización a la Fundación Laboral de la Construcción para el año 2009, en base a lo establecido en el artículo 30º del Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo 2008-2011.

La cuota de sostenimiento para la Fundación Laboral de la Construcción se fija en un porcentaje del 0,905% de la masa salarial, a cargo de las empresas, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de cada trabajador, quedando esta cuota igualmente congelada de acuerdo con lo establecido a nivel nacional por el Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción.

Dicha cuota del 0,905% es adicional y distinta de la cuota empresarial prevista como aportación complementaria para el año 2009, habiendo sido esta congelada en el 0,175% mediante acuerdo tomado en el mes de diciembre de 2008 por el

Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción y elevado a la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción, se recaudará única y exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entre las empresas a las que sea de aplicación el presente convenio. Los recursos provenientes de esta cuota adicional quedarán afectos única y exclusivamente a las actuaciones que la Fundación Laboral de la Construcción desarrolle en el ámbito territorial del presente convenio establecidas por las partes firmantes del mismo. La congelación de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción se produce por permitirlo la letra del IV Convenio General del sector de la Construcción (2007-2011), y sin perjuicio de cumplir los compromisos contraídos al final de la vigencia del mismo.

La forma de cotización y recaudación de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción será la siguiente:

Cotización a la fundacion laboral de la construccion:

1º.- La aportación de las empresas a la F.L.C. en 2009 continuará siendo del 0,905 por ciento de la masa salarial, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador.

2º.- El pago y recaudación se efectuará en los términos y por el procedimiento previstos en el Convenio para la Recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Norma para la Complimentación del Boletín de Cotización a la F.L.C., publicados en el B.O.E. de 22 de septiembre de 1993, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1993.

La forma de realizar los pagos a la Fundación Laboral de la Construcción durante 2009 será la siguiente:

a. Las empresas que realizan el pago de la cuota de forma mensual (por tener más de 10 trabajadores o por acogerse a este sistema de forma voluntaria aunque su plantilla no llegue a 10 trabajadores), deberán seguir ingresando la cuota ordinaria del 0,175% mediante el boletín de cotización a la F.L.C. cada mes.

b. Las empresas que hacen el pago de la cuota de forma anual, por tener menos de 10 trabajadores, deberán ingresar la cuota ordinaria del 0,175% en el mes de enero del 2010, rellenando para ello el boletín de cotización, con la suma de bases de A.T. y E.P. de todo el año 2009 con el 0,175 % sobre éstas.

c. Además, todas las empresas deberán hacer el pago de la cuota adicional del 0,905%, ingresándola en el mes de enero del año 2010, sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador de todo el año 2009, cumplimentando para ello un boletín adicional de cotización.

3º.- Se mantienen los tipos de recargo por mora previsto en los anejos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1993.

4º.- La obligación del empresario de nutrir los fondos que en este Acuerdo se constituyen pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas al efecto ante la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con sus anexos por todos los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS

TABLA SALARIAL AÑO 2009

ANEXO III

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE/DIA	SALARIO BASE/MES	TOTAL SALARIO BASE ANO	PAGA VACACION	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL RETRIBUCION ANUAL	VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA EXTRA
VI	Encargado	52,81	1.584,30	17.691,35	1.944,88	1.944,88	1.944,88	23.525,99	13,54	23,69
VII	Capataz	48,11	1.443,30	16.116,85	1.743,72	1.743,72	1.743,72	21.348,01	12,28	21,50
VIII	Oficial de 1ª	47,04	1.411,20	15.758,40	1.685,47	1.685,47	1.685,47	20.814,81	11,98	20,96
IX	Oficial de 2ª	40,79	1.223,70	13.664,65	1.471,51	1.471,51	1.471,51	18.079,18	10,40	18,20
X	Especialista	38,99	1.169,70	13.061,65	1.399,07	1.399,07	1.399,07	17.258,86	9,93	17,38
XI	Peón Especialista	38,40	1.152,00	12.864,00	1.378,22	1.378,22	1.378,22	16.998,66	9,78	17,12
XII	Peón	37,85	1.135,50	12.679,75	1.360,26	1.360,26	1.360,26	16.760,53	9,64	16,88
CONTRATO DE FORMACION Y APRENDICES										
XIII	De 16 y 17 años (1º año)	23,12	693,60	7.745,20	758,60	758,60	758,60	10.021,00	5,77	10,09
XIII	De 16 y 17 años (2º año)	25,08	752,40	8.401,80	829,88	829,88	829,88	10.891,44	6,27	10,97
XIV	De 18 a 21 años (1º año)	27,05	811,50	9.061,75	901,17	901,17	901,17	11.765,26	6,77	11,85
XIV	De 18 a 21 años (2º año)	29,01	870,30	9.718,35	972,47	972,47	972,47	12.635,76	7,27	12,72

PLUS EXTRASALARIAL POR DIA DE TRABAJO: 2,95 Euros en general

JORNADA ANUAL DE LUNES A VIERNES: 1738 Horas al año

COTIZACION A FLC PARA 2009: * Cuota Ordinaria: 0,175% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S. * Cuota Adicional: 0,905% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL
VI	Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol
VII	Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio
VIII	Oficial de 1ª de Oficio
IX	Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2ª de Oficio
X	Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª
XI	Especialista de 2ª, Peón Especialista
XII	Peón Ordinario
XIII	Aprendices de 16 y 17 años
XIV	Aprendices de 18 a 21 años

Dieta Entera:	40,22 euros
Media Dieta:	12,44 euros
Kilometraje:	0,33 euros/km.

INCREM. HORAS DIAS	3,50% 1738 335
--------------------	----------------------

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

CONVENIO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS
TABLA SALARIAL AÑO 2009

ANEXO IV

INCREM. 3,50%
HORAS 1738
DIAS 335

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE/DIA	SALARIO BASE/MES	TOTAL SALARIO BASE AÑO	PAGA VACACION	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL RETRIBUCION ANUAL	VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA EXTRA
2	Titulado Superior	**	1.958,90	21.547,90	2.397,98	2.397,98	2.397,98	28.741,84	16,54	28,94
3	Titulado Medio	**	1.789,24	19.681,64	2.187,21	2.187,21	2.187,21	26.243,27	15,10	26,42
4	Encargado General	**	1.722,51	18.947,61	2.106,18	2.106,18	2.106,18	25.266,15	14,54	25,44
5	Jefe Administrativo 2ª	**	1.632,74	17.960,14	1.995,58	1.995,58	1.995,58	23.946,88	13,78	24,11
6	Oficial Administrativo 1ª	**	1.504,69	16.551,59	1.849,76	1.849,76	1.849,76	22.100,87	12,72	22,25
7	Delineante 2ª	**	1.301,19	14.313,09	1.592,69	1.592,69	1.592,69	19.091,16	10,98	19,22
8	Oficial Administrativo 2ª	**	1.285,81	14.143,91	1.552,82	1.552,82	1.552,82	18.802,37	10,82	18,93
9	Auxiliar Administrativo	**	1.182,94	13.012,34	1.428,35	1.428,35	1.428,35	17.297,39	9,95	17,42
10	Vigilante	**	1.132,65	12.459,15	1.351,57	1.351,57	1.351,57	16.513,86	9,50	16,63
12	Personal de Limpieza	**	1.024,27	11.266,97	1.234,86	1.234,86	1.234,86	14.971,55	8,61	15,07
13	Aspirante Administrativo	**	668,34	7.351,74	719,59	719,59	719,59	9.510,51	5,47	9,58

PLUS EXTRASALARIAL
POR DIA DE TRABAJO: 2,95 Euros en general

Dieta Entera: 40,22 euros
Media Dieta: 12,44 euros
Kilometraje: 0,33 euros/km.

COTIZACION A LA FLC * Cuota Ordinaria: 0,175% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.
PARA 2009: * Cuota Adicional: 0,905% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL
2	Personal titulado Superior
3	Personal titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª
4	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica
5	Jefe Admno. 2ª, Delineante Superior, Encargado Gral.Obra, Jefe Sección 2ª, Jefe de Compras, Técnico Superior de Construcción,
6	Oficial Administrativo 1ª, Delineante 1ª, Topógrafo 1ª, Técnico Organización 1ª
7	Técnico Organización 2ª, Delineante 2ª, Topógrafo 2ª, Analista 1ª, Viajante
8	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor 1ª de Control y Señalización, Analista de 2ª
9	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calzadores
10	Auxiliar laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador
12	Personal de Limpieza
13	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 16 a 18 años

(NO ESCRIBIR AL DORSO)